

DECRETO N° **1713**

NEUQUEN, **08 SET 1993**

VISTO:

El Expediente N° 0017-F° 001-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual a fs. 5 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a la señora **REBOLLEDO NORA MARGARITA**, al pago de una multa de 100 módulos, más las costas, por violación a las normas de las Obras y Demoliciones, tipificadas en el Artículo 87°) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Inspección N° 1768- (se constató en la calle Láinez N° 353 de esta ciudad, la construcción sin permiso municipal del local comercial, categoría B, superficie 104,13 m2); y

CONSIDERANDO:

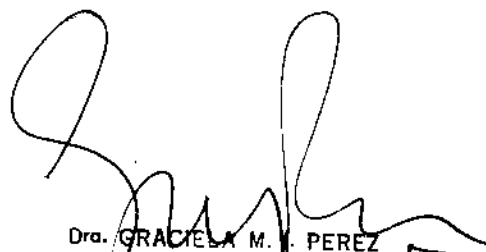
Que a fs. 7 y vta. luce recurso de apelación presentado por la señora **REBOLLEDO NORA**;

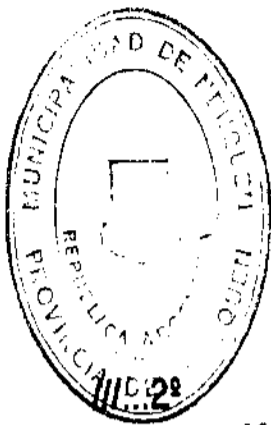
Que a fs. 15 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que a igual foja la Subsecretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto;

Que a fs. 16 del expediente de marras, se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 382/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que el Acta de Inspección de fs. 1 reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351°) del Código Municipal de Faltas, y al no ser enervada por otro medio probatorio resulta de aplicación el Artículo 355°) del mismo cuerpo legal;

Que pese a estar debidamente notificada la infractora no
///...2°


Dra. GRACIELA M. V. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



compareció a efectuar el descargo;

Que según lo preceptúa el Artículo 376º) del Código Municipal de Faltas "... el recurso deberá ser en relación ...", en consecuencia la omisión del descargo provoca su rechazo "in-limine";

Que habida cuenta de todo lo expuesto y según lo informado por la Dirección de Obras Particulares a fs. 15 vta., lo alegado por la imputada carece de toda virtualidad como para eximirla de responsabilidad ante la infracción cometida;

Que por todo lo expuesto esa Asesoría Legal General aconseja al Departamento Ejecutivo, confirmar la sentencia recaída en autos, quedando a criterio del Sr. Juez de Faltas el otorgar un plan de pago, según las facultades otorgadas por el Artículo 372º) del Código Municipal de Faltas;

Que a fs. 16 vta. la Secretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a las conclusiones del dictamen obrante a fs. 16;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso interpuesto por la señora *REBOLLEDO NORA* a fs. 7 y vta. del Expediente N° 0017-Fº 001-Año 1993, por carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio alguno como para eximirla de responsabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 5 y vta. del Expediente N° 0017-Fº 001-Año 1993 -Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal

///...3º

Dr. GRACIELA M. I. PEREZ

Directora General

Administración y Despacho

///...3º

de Faltas-, en cuanto condena a la señora **REBOLLEDO NORA** ///
MARGARITA al pago de una multa de cien (100) módulos, más las
costas, por infracción a las normas de las Obras y Demoliciones,
tipificadas en el Artículo 87º) de la Ordenanza Nº 3149/86.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese a
----- la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria /
----- Ejecutiva y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipi-
----- pal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

FGM.-



FDO) KLOOSTERMAN
CASADO RIESCO
DIEZ DIEZ

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén